



DECRETO EXENTO N°802.-

REF.: Aprueba el Reglamento de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento de la Universidad de La Serena.

LA SERENA, 30 de octubre de 2025.-

VISTOS: EL D.F.L. N°12, de 1981, del ex Ministerio de Educación Pública, que crea la Universidad de La Serena; lo dispuesto en el artículo 17, incisos 1º, y 2º letras a), c), o) y p) del D.F.L. N°26, de 2023, del Ministerio de Educación, que aprueba Estatuto de la Universidad de La Serena, adecuado al Título II de la Ley 21.094, sobre universidades estatales; la Resolución N°36, de la Contraloría General de la República, de 23 de diciembre de 2024, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto Exento N°326, en su N°3, de fecha 24 de junio de 2022; el Decreto TRA N°340/10/2025, que nombra al Secretario General de la Universidad de La Serena; las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°166, de 2022, del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. El Nuevo Plan de Desarrollo Institucional 2024 - 2033, que respecto del Aseguramiento Interno de la Calidad en materias de Investigación, Creación e Innovación (I+C+i), que identifica que la Universidad, para aumentar la productividad en Transferencia Tecnológica, Propiedad Intelectual y Patentes, debe realizar un esfuerzo institucional para impulsar recursos, capacidades y competencias en aras de alcanzar las metas establecidas en dicho plan.

2. La necesidad de sistematizar y diferenciar la regulación de Protección Intelectual e Industrial en razón de la naturaleza de las creaciones.

3. El incorporar a la normativa interna, junto a la protección de las creaciones de Propiedad Intelectual e Industrial, la regulación sobre la transferencia de las mismas.

4. Que el Decreto Exento N° 326, "Aprueba la Política Intelectual e Industrial y su Reglamento, y autoriza al Rector a modificar el mismo", de fecha 24 de Junio de 2022, señala en su N° 3: "Autorizase al Rector de la Universidad a introducir las modificaciones al Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena que dicha autoridad estime necesaria para su adecuada implementación."

5. Que es necesario complementar el Reglamento de Propiedad Intelectual e Industrial de la Universidad de La Serena, en aspectos relacionados directamente al mismo.

6. Los acuerdos N° 60 y N°63, adoptados por la Junta Directiva de la Universidad de La Serena, en Sesión Extraordinaria N°6, celebrada el 10 de septiembre de 2025.

DECRETO:

1. Apruébese el Reglamento de Transferencia Tecnológica y Emprendimiento de la Universidad de La Serena, en los términos que se señalan a continuación:

PREÁMBULO Y ANTECEDENTES

La Universidad de La Serena (en adelante la “Universidad” o “USerena”), como institución estatal, pública y regional de educación superior, asume el compromiso de transferir el conocimiento y las tecnologías generadas en su quehacer académico hacia la sociedad, contribuyendo al desarrollo sostenible del territorio y del país.

Este reglamento establece el marco normativo para promover la valorización de los resultados de investigación, fortalecer la relación con el entorno productivo y fomentar la creación de emprendimientos de base científico-tecnológica, en línea con su rol público, las políticas nacionales de innovación y las buenas prácticas internacionales.

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objetivos del presente Reglamento.

El presente reglamento tiene por finalidad establecer las normas que regulan los derechos y obligaciones vinculados a la transferencia de resultados de investigación generados por integrantes de la comunidad universitaria. En particular, define los mecanismos y procedimientos para la transferencia tecnológica y la creación de empresas de base científico-tecnológica orientadas a la valorización y explotación de dichos resultados.

Artículo 2º: Principios orientadores

Este reglamento se basa en los siguientes principios:

- a. Interés público y desarrollo regional: La transferencia tecnológica deberá orientarse a generar impacto positivo en la sociedad, especialmente en el desarrollo sostenible de la Región de Coquimbo.
- b. Fomento de la innovación y colaboración público-privada: Se impulsará la innovación y el emprendimiento desde la Universidad, promoviendo alianzas con actores del sector productivo y público.
- c. Transparencia en los procesos: Las acciones y decisiones deberán regirse por criterios claros, trazables y accesibles, asegurando una gestión ética y responsable.
- d. Protección de la propiedad intelectual: Se resguardarán los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de investigación, asegurando su adecuada valorización y uso, acorde a lo establecido en el reglamento de propiedad intelectual e industrial.
- e. Participación equitativa de los creadores: Los miembros de la comunidad universitaria que generen conocimiento tendrán derecho a participar en los beneficios que deriven de su transferencia.

Artículo 3º: Alcance.

El presente Reglamento se aplicará a todos los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica en la Universidad.

Artículo 4º: Definiciones.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por los conceptos señalados a continuación, lo siguiente:

- a. **Creación:** Actividad humana que genera, inventa o establece algo nuevo que antes no existía, pudiendo tener fines estéticos, expresivos, científicos, intelectuales,

tecnológicos, entre otros. Los productos o resultados que derivan del proceso de creación pueden ser categorizados, según la normativa actual como Creaciones Intelectuales y/o Creaciones Industriales.

b. Innovación: Es el resultado de un proceso de creación o modificación de productos, el que puede ser tangible o intangible, cuyo alcance final aporte en un componente diferenciador a la técnica, sea introducible y aplicable por algún sector de la sociedad, aportando mejoras y/o soluciones a las problemáticas. O bien, desarrollando nuevos conceptos y cambios de aplicación.

c. Proceso de Creación: Conjunto de fases que conllevan como resultado la creación de algo nuevo mediante diversos métodos y actividades que nacen de la elaboración de una idea.

d. Proceso de Innovación: Conjunto de estrategias y actividades sistemáticas, secuenciales, colaborativas y creativas que lleva a cabo la persona o un grupo de estas, para generar innovación. Cuyo proceso se inicia en la formulación de la idea conceptual y finaliza con su aplicación en la sociedad.

e. Ecosistema de Creación e Innovación: Concentración territorial de organizaciones e instituciones públicas/privadas en donde las políticas, recursos físicos y humanos coexisten para generar un ambiente que permite la fluidez de los procesos de innovación y creación. Esto con el fin de generar riqueza y patrimonio de un territorio frente a otro.

f. Cesión de derechos de propiedad intelectual y/o industrial: Mecanismo de transferencia tecnológica, mediante el cual el titular de un derecho de propiedad intelectual y/o industrial cede a un tercero los derechos de propiedad.

g. Comunidad universitaria: Conjunto de personas que forman parte de una universidad, incluyendo estudiantes, profesores, investigadores, personal administrativo y de servicios, así como egresados y otras personas o entidades que colaboran o interactúan con la institución en sus diversas actividades académicas, científicas, culturales y sociales.

h. Empresa de Base Científica-Tecnológica (EBCT): Se refiere a la creación de cualquier persona jurídica que tenga por objeto explotar comercialmente un resultado de investigación de la Universidad por medio de un contrato de licencia u otro contrato de transferencia tecnológica. Puede tomar la forma de spin-off o startup y puede incluir participación institucional o de investigadores.

i. Licenciamiento: Autorización que el titular de un derecho de propiedad intelectual otorga a un tercero para usar, fabricar, vender o distribuir una invención, software, diseño u otro activo protegido.

j. Regalías: Compensación económica pagada por el uso de una tecnología licenciada, que puede ser en función de ventas, hitos o montos fijos.

k. Transferencia Tecnológica: Proceso mediante el cual se transfiere conocimiento, tecnología o resultados de investigación desde la Universidad hacia entidades externas, con el fin de generar impacto económico, social o ambiental. Puede ser gratuita u onerosa y adoptar diversas formas contractuales. Por lo general comprende dos componentes: conocimiento (intercambio de información, resultados de investigación, know how) y propiedad intelectual.

l. Producto Tecnológico: Es toda aquella invención que responde a resolver las necesidades de las personas y que se obtienen a partir de la articulación de tecnologías existentes, o bien por medio de actividades de investigación científico-tecnológicas.

m. Servicio Tecnológico: Es un conjunto de acciones que buscan mediante el desarrollo de actividades de investigación científico-tecnológicas, el diseñar, agregar valor y crear bienes o servicios que busquen resolver alguna problemática, o bien aprovechar una oportunidad para mejorar la calidad de vida de las personas. Generalmente estos bienes o servicios tienen fines comerciales.

Las definiciones contenidas en el presente reglamento se complementan con aquellas establecidas en otros instrumentos normativos vigentes de la Universidad de La Serena, especialmente en los reglamentos de Propiedad Intelectual e Industrial, de Conflictos de Interés y de vinculación con la industria.

En caso de dudas o vacíos interpretativos, se entenderá que las definiciones incluidas en dichos reglamentos forman parte integrante de este instrumento, en la medida en que resulten pertinentes para los fines de la transferencia tecnológica y el emprendimiento universitario.

SECCIÓN SEGUNDA: MECANISMOS DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y CREATIVA

Artículo 5º: Mecanismos aplicables.

La Universidad podrá transferir los resultados de investigación mediante mecanismos como licencias, cesiones, joint ventures, prestación de servicios tecnológicos especializados, acuerdos de colaboración con empresas o instituciones, creación de Empresas de Base Tecnológica, y divulgación abierta cuando corresponda. La transferencia puede realizarse de forma onerosa o gratuita, según corresponda.

Artículo 6º: Evaluación de mecanismos de transferencia.

Todo mecanismo de transferencia deberá ser previamente evaluado por la Oficina de Creación e Innovación, o su símil, de la Universidad, considerando criterios técnicos, económicos, legales y estratégicos. La Oficina de Creación e Innovación elaborará un informe de recomendación para su validación por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 7º: De los mecanismos de transferencia tecnológica.

Se entenderán como mecanismos de transferencia tecnológica aquellos actos, instrumentos o actividades que permitan la aplicación de resultados de investigación y capacidades tecnológicas desarrolladas en la Universidad. Entre ellos se incluyen:

- a. Contratos de I+D o acuerdos de colaboración que impliquen el uso, goce o disposición de resultados de investigación.
- b. La creación de Empresas de Base Científico-Tecnológica.
- c. Proyectos colaborativos con entidades públicas o privadas, prestación de servicios tecnológicos y otras acciones orientadas a la resolución de brechas tecnológicas, conforme al reglamento institucional de vinculación con el medio.

SECCIÓN TERCERA: GESTIÓN CONTRACTUAL.

Artículo 8º: Autoridades competentes para suscribir contratos.

Los contratos de transferencia tecnológica deberán ser suscritos por el/la Rector/a de la Universidad o por la autoridad en quien se haya delegado expresamente esta función. La Oficina de Creación e Innovación, o su símil, acompañará los antecedentes que den cuenta de la pertinencia o no de la suscripción de dicho instrumento.

Artículo 9º: Tipos de contratos.

Entre los contratos comprendidos en esta sección se incluyen: contratos de licencia, cesión de derechos, convenios de confidencialidad (NDA), acuerdos de transferencia de material (MTA), contratos de I+D colaborativa, contratos de prestación de servicios tecnológicos, y otros relacionados con la valorización y explotación de resultados de investigación.

Artículo 10º: De las cesiones de derechos.

La Universidad podrá, de forma excepcional y debidamente justificada, ceder derechos de propiedad intelectual o industrial a terceros como mecanismo de transferencia tecnológica. Esta cesión deberá ser evaluada y gestionada por la Oficina de Creación e Innovación, o su símil, y contar con un informe favorable de la instancia técnica correspondiente. Para su aprobación, se deberá presentar al Rector/a un informe que

incluya, al menos, la justificación técnica y económica, el análisis de pertinencia, las medidas de resguardo institucional, antecedentes del tercero receptor y la valorización del activo.

SECCIÓN CUARTA: LICENCIAMIENTO.

Artículo 11º: De los antecedentes para la suscripción de contratos de licencia.

Todo contrato de licencia sobre derechos de propiedad intelectual o industrial deberá ser suscrito por el Rector/a de la Universidad, previa presentación de los documentos técnicos elaborados por la Oficina de Creación e Innovación, o su símil. Dichos documentos deberán contener, al menos:

- a. Justificación técnica y económica del licenciamiento como mecanismo de transferencia tecnológica.
- b. Informe de pertinencia de la Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia, incluyendo su pronunciamiento sobre los términos y condiciones del contrato.
- c. Evaluación de eventuales afectaciones a derechos de terceros.
- d. Medidas propuestas para resguardar los intereses institucionales.
- e. Detalle de los costos asociados al proceso de protección del activo.
- f. Antecedentes del licenciatario y resumen de los términos negociados.

Artículo 12º: Del procedimiento para la suscripción de contratos de licencia.

La Oficina de Creación e Innovación, o su símil, será responsable de liderar las negociaciones de los contratos de licencia sobre derechos de propiedad intelectual o industrial generados en la Universidad.

Una vez finalizado el proceso de negociación, la Oficina de Creación e Innovación, o su símil deberá remitir los antecedentes y el borrador del contrato a la Comisión de Propiedad Intelectual y Transferencia, para su revisión y pronunciamiento respecto a la pertinencia del licenciamiento y las condiciones acordadas.

Con el informe favorable de dicha Comisión, la Oficina de Creación e Innovación, o su símil elevará el expediente completo a la Rectoría para su aprobación y posterior suscripción por la autoridad competente.

Artículo 13º: Licencia gratuita para fines de investigación y docencia.

Con el objeto de resguardar los intereses de la Universidad tanto en el proceso de cesión de derechos de propiedad intelectual e industrial como licenciamiento, se deberá garantizar a la Universidad una licencia gratuita para fines de su propia investigación y docencia.

SECCIÓN QUINTA: EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICA-TECNOLÓGICA (EBCT)

Artículo 14º: Empresas de Base Científica-Tecnológica como mecanismo de transferencia tecnológica.

La creación de EBCTs será promovida por la Universidad como mecanismo de transferencia de tecnologías con alto potencial de impacto. Deberá existir una evaluación positiva por parte de la Oficina de Creación e Innovación, o su símil, y una resolución de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado que apruebe la iniciativa.

Artículo 15º: Condiciones generales para la creación.

La creación de una EBCT quedará sujeta, entre otros aspectos, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Resultado de investigación que amerite la creación de una EBT;
- b. Estado de desarrollo tecnológico del resultado de investigación;

- c. Modelo de negocio asociado a la explotación del resultado de investigación;
- d. Existencia de equipo emprendedor que cuente con las capacidades para desarrollar y/o explotar el resultado de investigación.

Artículo 16º: Participación de académicos y estudiantes.

Los miembros de la comunidad universitaria que quieran participar en la EBCT como accionista o socio, deberán velar por el estricto cumplimiento de las normas vigentes. Asimismo, deberán abstenerse de cualquier tipo de negociación con la Universidad.

Las condiciones señaladas en el presente numeral no serán aplicables a los alumnos de la Universidad que participen en propiedad de la EBCT.

Artículo 17º: Modificación de jornada laboral o permiso sin goce de sueldo.

Los académicos y/o personas contratadas por la Universidad que participen en la EBCT podrán solicitar modificación de su jornada laboral o permiso sin goce de sueldo a la Universidad.

Para otorgar este beneficio, la Universidad deberá considerar la disponibilidad presupuestaria, las necesidades académicas de la Facultad a la que pertenece el académico, los proyectos de investigación y otras obligaciones vigentes del académico y/o funcionario, entre otros aspectos. Si la Universidad decide otorgar el beneficio, deberá limitarse temporalmente, no pudiendo exceder, respecto de los permisos sin goce de sueldo, en ningún caso, el periodo máximo establecido en el Estatuto Administrativo.

Artículo 18º: Del procedimiento para la creación de una Empresa de Base Tecnológica.

Cualquier académico, investigador o persona contratada por la Universidad que desee impulsar la creación de una EBCT vinculada a un resultado de investigación institucional y participar en su propiedad, deberá presentar una solicitud formal a la Oficina de Creación e Innovación, o su símil, acompañada de los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

La Oficina de Creación e Innovación, o su símil, será responsable de evaluar la pertinencia de la iniciativa como mecanismo de transferencia tecnológica, considerando factores como la naturaleza y nivel de desarrollo del resultado, su potencial de mercado y la existencia de capacidades técnicas y comerciales para su implementación. En base a esta evaluación, la Oficina de Creación e Innovación, o su símil, emitirá una recomendación que será elevada a la autoridad correspondiente para su resolución.

Artículo 19º: De las sanciones por incumplimiento de estas disposiciones.

El incumplimiento de las disposiciones de la presente sección conllevará el término anticipado de la licencia otorgada a la EBCT. Adicionalmente, se podrán aplicar las medidas disciplinarias a aquellos académicos y/o personas contratadas por la Universidad que incumplan estas obligaciones.

SECCIÓN SEXTA: ROL INSTITUCIONAL EN LAS EMPRESAS DE BASE CIENTÍFICA-TECNOLÓGICAS.

Artículo 20º: Participación patrimonial de la Universidad.

La Universidad podrá participar en el capital social de una EBCT por un período limitado, con el fin de facilitar su desarrollo inicial. Dicha participación será evaluada caso a caso por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y aprobada por el Rector.

Artículo 21º: Uso de infraestructura y signos distintivos.

Cualquier EBCT podrá hacer uso de la infraestructura universitaria bajo condiciones establecidas por convenios específicos, las que deberán regirse por precios de mercado o condiciones justificadas por el proyecto institucional.

Las EBCTs no podrán utilizar el nombre ni los símbolos institucionales sin autorización expresa de la autoridad correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA: TRANSPARENCIA, MONITOREO Y SANCIÓN

Artículo 22º: Registro y trazabilidad.

Todos los contratos y mecanismos de transferencia deberán ser registrados por la Oficina de Creación e Innovación, o su símil, y reportados anualmente a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 23º: Conflictos de interés

Todo integrante de la comunidad universitaria que participe en procesos de transferencia deberá declarar posibles conflictos de interés, los que serán evaluados de acuerdo a lo establecido en la reglamentación especial de la Universidad que regula esta materia.

SECCIÓN OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24º: Entrada en vigencia.

Este reglamento entrará en vigencia desde la completa tramitación del acto administrativo que apruebe el presente reglamento.

Artículo 25º: Evaluación y actualización.

El reglamento será revisado y actualizado periódicamente por la Oficina de Creación e Innovación, o su símil, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, al menos cada tres años.

Artículo 26º: Reglamentos complementarios

Este reglamento se complementa con las normativas de Propiedad Intelectual, conflictos de interés y prestación de servicios avanzados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SR. MIGUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL



DRA. LUPERFINA ROJAS ESCOBAR
RECTORA

LRE/MSS/JLP/scz

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría General.
2. Contraloría Interna.
3. Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
4. Oficina de Creación e Innovación.
5. Dirección de Desarrollo Estratégico y Calidad.
6. Dirección de Asuntos Jurídicos.

